



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0099 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio N° 2251-2016-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH, recepcionado el día 22 de diciembre del 2016, el Oficio N° 037-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 04 de enero del 2017, el Oficio N° 058-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-O-UEA-RR.HH., el recurso de apelación interpuesto por Jacinto Valeriano Huaco Torres en contra de la Resolución Directoral N° 673-16-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH de fecha 28 de noviembre del 2016, todo con registro N° 31841-16,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 673-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, se declaró improcedente la pretensión formulada por el administrado respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha de pago, por las razones indicadas en la resolución.

Que, para mejor resolver mediante Oficio N° 037-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 04 de enero del 2017, se solicitó a la Red antes mencionada la remisión de las planillas y/o boletas de pago de administrado

Que, con Oficio N° 058-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-O-UEA-RR.HH de fecha 12 de enero, recepcionado el 16 de enero del 2017, la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión remite la apelación y antecedentes solicitados.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación se ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y el nuevo escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, el administrado sustenta su apelación, señalando: "Que la Bonificación Personal se encuentra regulada por el Art 51 del D. Leg. 276, Que los DU 090-96, 073-97 y 011-99 establecieron bonificaciones especiales equivalentes al 16% de la remuneración total permanente. Que el D.U. 105-2001 fija en S/. 50.00 la remuneración básica. Que la administración ha procedido a otorgarle los S/.50.00, sin embargo no se procede a reajustar la Bonificación Personal. Que no es de aplicación al presente caso el Art. 1 del D.L 847 ya que no impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos. Que el DU 105-2001 fue emitido al amparo

